



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2503

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/06/1992 - B.Inf. 25/1992

Sancionada: 20/08/1992

Promulgada: 04/09/1992 - Decreto: 1656/1992

Boletín Oficial: 17/09/1992 - Nú: 2998

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Derógase el artículo 20 del Título Licencia por Vacaciones de la Ley No. 838 que bajo el Título "Recesos", será reemplazado por el siguiente:

"Establécese receso de la Legislatura durante el mes de enero de cada año y también doce (12) días corridos a mediados de año, cuya fecha será fijada por la Presidencia de la Legislatura en cada oportunidad".

Artículo 2º.- Derógase el artículo 21 de la Ley No. 838, el que será reemplazado por el siguiente:

"La Presidencia podrá establecer excepciones que, por razones urgentes del servicio, deban realizarse a lo establecido en el artículo anterior".

Artículo 3º.- Derógase el artículo 22 "in fine" de la Ley No. 838.

Artículo 4º.- Disposición transitoria: Autorízase al Presidente a reglamentar dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente, las modalidades de otorgamiento de días de licencia devengados, de conformidad con el régimen que la presente deroga.

En ningún caso se considerarán acumulativos los períodos correspondientes a los distintos regímenes, debiendo agotarse estas licencias devengadas en el plazo de un (1) año, contado a partir de la sanción de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.